

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12171 RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra 459-SE. Embalse del Huesna. Zona de presa. Camino de acceso y línea eléctrica. Término municipal de Constantina.

Las obras del embalse del Huesna figuran en las afectadas por el Real Decreto 3884/1982, de 29 de diciembre, y por Resolución de fecha 5 de septiembre de 1983; por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado, de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Constantina; el día 14 de junio, a las once horas de la mañana. A esta reunión y para proceder a levantar actas previas a la ocupación podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 17 de mayo de 1984.—El Ingeniero Director, Mariano Palancar Penella.—7.089-E.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de la finca	Propietario	Nombre de la finca o paraje
1	«Frias del Huesna, S. A.»	Dehesa Frías.
2	Herederos de Angel García García	El Madero.
3	Don Agustín Valera de León	Dehesa Frías.
4	Don Gabriel García Martínez	Los Cabriles.
5	Doña Mercedes Delgado Durán	Majalimar.
6	Don Antonio Fernández de Peñaranda.	El Salafillo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12172 ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de segundo grado durante el curso 1984-85.

Ilmo. Sr.: Aun cuando la Formación Profesional de segundo grado no es enseñanza obligatoria y gratuita, los Centros privados que la imparten han venido recibiendo ayudas para su sostenimiento, con el fin de canalizar la vocación y aptitudes de los alumnos, dentro de una adecuada orientación educativa, hacia los estudios profesionales superiores que, en su propia dinámica, demanda la sociedad.

La experiencia obtenida durante los últimos cuatro años aconseja cambiar el actual sistema de subvenciones por alumno, vigente desde la Orden de 21 de julio de 1980, por otro basado en la fijación de un módulo económico por unidad escolar, distinguiendo dentro de él las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del Centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos del mismo, que permita asegurar un correcto empleo de los fondos públicos y la atención prioritaria a los sectores más necesitados de ayuda.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1. Normas generales.

1.1 Hasta el 30 de septiembre de 1984 continuará vigente el sistema de subvención por alumno para todos los Centros de Formación Profesional de segundo grado que hubieran sido beneficiarios de dicha subvención en el curso 1983-84.

1.2 A partir del 1 de octubre de 1984 se aplicará el sistema de subvenciones por unidad escolar. El Patronato de Promoción de la Formación Profesional podrá conceder subvenciones para el curso 1984-85 a los Centros de Formación Profesional de segundo grado en los que concurren los siguientes requisitos:

- Que hayan sido beneficiarios de la subvención en el curso 1983-84.
- Que impartan de modo completo las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional de segundo grado.
- Que tengan, al menos, seis unidades escolares en funcionamiento (artículo 28 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional), correspondientes a los dos o tres cursos de que consta el segundo grado de la Formación Profesional, según sea por el régimen general o por el de enseñanzas especializadas.

1.3 Podrá concederse subvención para nuevas unidades de Centros ya subvencionados si concurren los siguientes requisitos:

- Que las nuevas unidades hayan sido debidamente autorizadas.
- Que atiendan a necesidades reales de escolarización.
- Que vayan a impartir enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario.

En todo caso, la concesión de la subvención estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y los Centros subvencionados cumplirán las siguientes condiciones:

El Centro subvencionado abonará al profesorado las quince pagas previstas en el Convenio Colectivo vigente, debiendo reintegrar la parte de subvención no abonada por dicho concepto. El 50 por 100 del profesorado del Centro será titular; el 50 por 100 restante estará compuesto por Profesores auxiliares.

El promedio de Profesores por unidad no podrá ser inferior a 1,3.

1.4 Todos los Centros de Formación Profesional de segundo grado que soliciten subvención deberán:

- Estar debidamente autorizados, de acuerdo con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros Escolares Privados, teniendo en cuenta que, a tenor de la citada norma, sólo la autorización definitiva faculta a un Centro para su funcionamiento, que deberá atenderse estrictamente a los términos de dicha autorización, especialmente en cuanto se refiere al número de unidades escolares del Centro, que habrá de coincidir con el número de unidades autorizadas.
- Tener una relación mínima alumno-profesor de 1/35 o de 1/30, según se trate de municipios de más o de menos de 25.000 habitantes, respectivamente. La relación mínima que se establece se refiere a las clases teóricas. Cuando se trate de clases prácticas, la relación máxima deberá ser de 1/25.
- Impartir las enseñanzas en jornada de mañana y tarde. Excepcionalmente, en casos de necesaria y urgente escolarización debidamente justificada, podrán admitirse peticiones de Centros que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en los apartados b) y c) de este punto y en el apartado c) del punto 1.2.

2. Peticiones: Forma, lugar y plazo.

2.1 Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta Orden se efectuarán necesariamente en los modelos de instancias y con los formularios normalizados, que estarán a disposición de los Centros interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Las instancias y formularios, debidamente cumplimentados, serán presentados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia durante el mes de octubre del presente año.

3. Tramitación de las propuestas.

3.1 Las propuestas de subvenciones, en función de las prioridades y de conformidad con los criterios establecidos en la presente Orden, serán formuladas por las Direcciones Provinciales del Departamento, previo informe de las coordinaciones de Formación Profesional correspondientes y verificación de los datos que figuren en las instancias y documentos normalizados presentados por los Centros.

3.2 En cada Dirección Provincial existirá una Comisión Provincial de Subvenciones que, de acuerdo con los criterios de prioridades, y sobre la base de los informes a que hace referencia el párrafo anterior, realizará la selección de Centros a subvencionar en el ámbito territorial correspondiente.

Dicha selección será remitida por las Comisiones Provinciales a las respectivas Direcciones Provinciales dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.3 En un plazo no superior a tres días las Direcciones Provinciales enviarán las propuestas al Patronato de Promoción de la Formación Profesional para su resolución definitiva.

3.4 El Patronato de Promoción de la Formación Profesional estudiará las propuestas recibidas, resolviendo previa consideración del número de alumnos, necesidades de escolarización de cada provincia y cuantas otras circunstancias procedan, a fin de lograr una equitativa distribución de los recursos disponibles.

La resolución del Patronato de Promoción de la Formación Profesional determinará los Centros y unidades financiados y fijará la fecha de efectividad de las subvenciones concedidas, pudiendo interponerse contra la misma los recursos que procedan, según la legislación vigente.